Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25

Número suelto.............. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1370

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

FERROCARRILES

«Examinado el expediente instruído en este Gobierno civil sobre imposición a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de una multa de 250 pesetas, propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles por el retraso de 4 horas 26' con que llegó a Segovia el tren 2.007 del día 1.º de Enero último.

Resultando: Que del expediente seguido por la primera división de las indagaciones practicadas e informes emitidos por el personal de la misma y por el de la Compañía, para averiguar las causas que dieron lugar al retraso de 4 horas 26' con que llegó a Segovia el tren 2.007 del día 1.º de Enero del corriente año, aparece que dicho tren que salió de Madrid-Norte con 55' de retraso por esperar su máquina, perdió además en la sección Madrid-Segovia 3 horas por el servicio de tracción y 51' por varios, todos los cuales hacen un total 3 horas 51' de los que no apacen justificados los 55' perdidos en Madrid y los de 3 horas por tracción habiéndose infringido lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 23 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros, aprobabo por Real orden de 12 de Junio de 1981 y el artículo 57 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de policía de Ferrocarriles.

Resultando: Que excediendo dicho injustificado tiempo de 3 horas 55' sobre los veinte de tolerancia establecidos en la sección de referencia en 3 horas 35' el retraso es penable conforme con lo que dispone el artículo 150 del citado Reglamento de Policía, por lo cual la primera división propone sea impuesta a la Compañía la multa de 250 pesetas.

Resultando: Que por el Director de la Compañía en contestación al oficio en que se la notifica la propuesta de de la primera División se manifiesta que los 55' perdidos en Madrid, en que se fundamenta principalmente la responsabilidad, fueron debido a que los fogoneros de depósito se descuidaron en la preparación de la máquina que había de remolcar el tren, por lo que fueron éstos debidamente castigados, y que por tratarse de una falta aislada de índole puramente personal ruega se deje sin efecto la propuesta de la primera división.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial con fecha 25 de Abril último, esta Corporación le emite en 11 del actual de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de la primera división.

Considerando que el retraso injustificado de 4 horas 26' de que se trata tuvo por causa el descuido de los empleados de la Compañía en el cumplimiento de su cargo y que sólo se hace mención en el escrito de la Compañía de los 55' perdidos en Madrid sin justificar el demás tiempo perdido por tracción y que según jurisprudencia establecida por Real orden de 6 de Mayo de 1892 de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en la Real orden de 31 de Octubre del mismo año, las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes.

Visto el artículo 7.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, el 12 y 29 de la Ley de policía de ferrocarriles y los 160 y 167 del Reglamento dictado para su ejecución, este Gobierno civil ha resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y por la primera división, imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, la multa 250 pesetas por el injustificado retraso de que se trata, la cual habrá de hacerse efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución; pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la referida multa.»

Segovia, 18 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

1305

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto sobre transporte de viajeros y Mercancías

PADRON

Habiéndose formado por esta Administración el padrón de los individuos sujetos en esta provincia a tributar por el Impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías, en el año actual de 1922-23, se halla de manifiesto en dicha oficina durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo, puedan examinarle cuantas personas interesadas en el mismo lo crean conveniente y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas; bien entendido que transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna y se aprobará tal y como se halla formado.

Segovia, 18 de Mayo de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

1312

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 8 de Junio próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Villaverde de Iscar, se celebrará la primera subasta de 81 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo la tasación de 281'86 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 19 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M. Vinuesa.

1322

Administración principal de Correos de Segovia

Anuncio

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Administración principal de Segovia de local adecuado, con habitación para el Jefe y Ordenanza de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cinco mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, a 20 de Mayo de 1922.—El Administrador principal, Arturo Vázquez Valdés.

1310

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su ejecución, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Estebanvela se han de ocupar con ocasión de la construcción del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que le hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitirlas a este Gobierno civil juntamente con las actas que anteriormente se mencionan, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 20 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

Relación nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número de orden	Clase de la finca	PROPIETARIO — Nombre	PROPIETARIO — Vecindad	COLONO — Nombre	COLONO — Vecindad
1	Terreno Baldío comunal..	Propios del pueblo	Estebanvela	Aprovechamiento comunal.	
2	Huerta	D. Leonardo Ferrero	Idem	El mismo	Estebanvela
3	Idem	El mismo	Idem	D. Rufino Sanz	Idem
4	Terreno Baldío comunal..	Propios del pueblo	Idem	Aprovechamiento comunal.	
5	Huerta	D.ª Vicenta Sanz	Riaza	D. Victoriano Arranz	Estebanvela
6	Idem	Hrds. de Joaquín Barra	Molina de Aragón (Guadalajara)	» Leonardo Gonzalo	Idem
7	Idem	D. Fernando Redondo	Aranda de Duero	» Antonio Gutiérrez	Idem
8	Idem	Hrds. de Joaquín Barra	Molina de Aragón (Guadalajara)	» César Macarrón	Idem
9	Idem	D. Juan Jaquetí Parra	Madrid	» Clemente Arranz	Idem
10	Idem	» Leonardo Ferrero	Estebanvela	» Higinio de Pablo	Idem
11	Idem	» Angel Sierra	Madrid	» Mauricio Prieto	Idem
12	Idem	Hrds. de Pantaleón Asuara	Estebanvela	Los mismos	Idem
13	Idem	D. Bernardino Martínez	Idem	El mismo	Idem
14	Prado	» Angel Sierra	Madrid	D. Teodoro Prieto y otros..	Idem
15	Idem	» Félix Martínez	Estebanvela	El mismo	Idem
16	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
17	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
18	Idem	D. Fernando Redondo	Aranda de Duero	D. Juan Arranz	Idem
19	Idem	» Manuel Sanz Villa	Riaza	» Victoriano Sanz	Idem
20	Terreno Baldío comunal..	Propios del pueblo	Estebanvela	Aprovechamiento comunal.	Idem
21	Prado	D.ª Vicenta Sanz	Riaza	D. Juan García	Idem
22	Idem	D. Siro y D.ª Maximina Redondo..	Madrid	» Ramón Martín	Idem
23	Idem	» Saturnino Caltañazor	Idem	» Luis Sanz	Idem
24	Terreno liego comunal...	Propios del pueblo	Estebanvela	Idem	Idem
25	Prado	D. Dionisio Muñoz	Idem	El mismo	Idem
26	Idem	» Cosme Martínez	Vinuesa (Soria)	D. Simón Carrascoso	Idem
27	Idem	» Publio, Siro y D.ª Maximina Redondo	Aranda y Madrid	» Patricio Azuara	Idem
28	Idem	Los mismos	Idem	Idem	Idem
29	Idem	D.ª Vicenta Sanz	Riaza	D. Pedro López	Idem
30	Idem	D. Publio, Siro y D.ª Maximina Redondo.	Aranda y Madrid	» Patricio Azuara	Idem
31	Idem	» Angel Sierra	Madrid	» Teodoro y Mauricio Prieto	Idem
32	Idem	Hrds. de Pantaleón Asuara	Estebanvela	Los mismos	Idem
33	Terreno liego comunal...	Propios del pueblo	Idem	Aprovechamiento comunal.	
34	Prado	D. Leonardo Ferrero	Idem	D. Doroteo Martín	Idem
35	Idem	Propios del pueblo	Idem	Aprovechamiento comunal.	

Estebanvela, 8 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

1279

CAZA

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y de galgo, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril último, con expresión de la fecha de su expedición.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA DE LA EXPEDICIÓN — Día	Mes	Año	Clase de la licencia
222	D. Jesús Capilla García	Segovia	3	Abril.	1922	Armas
223	José Heras Chico	Fuentesoto	4	—	—	—
224	Santiago Martín Sanz	Paádena	—	—	—	—
225	Raimundo Herrero Gómez..	Codorniz	5	—	—	—
226	El mismo	Idem	—	—	—	Caza.
227	Gabriel de la Calle	Fresneda de Cuéllar.	—	—	—	—
228	Mariano Sancho Fernández..	Codorniz	6	—	—	—
229	Basilio Yubero Sanz	Idem	—	—	—	—
230	Juan Carretero Vera	Segovia	—	—	—	—
231	Alberto Arranz Velasco	Crntalejo	—	—	—	—
232	Jesús Rubio Sánchez	Ituero y Lama	—	—	—	—
233	Miguel González Andrés	Laguna de Contreras	—	—	—	—
234	Deogracias de la Fuente	Idem	—	—	—	—
235	Celestico Aacones Santa Agueda..	Gallegos	7	—	—	—
236	Toribio Zamarro Sacristán..	Cantalejo	8	—	—	Armas
237	Justo Maderuelo de Lucas..	Zarzuela del Pinar	—	—	—	Galgo.
238	Ramón de Aldecoa	Segovia	12	—	—	Armas
239	Dionisio García	Idem	13	—	—	—
240	Severiano Jiménez García..	Coca	15	—	—	Caza.
241	Bonifacio Zamarro Sacristán	Rebollo	17	—	—	—
242	Toribio de Frutos Rojo	Valtiendas	—	—	—	—
243	Deogracias Martín Pastor..	Arevalillo de Cega	18	—	—	—
244	Marcelino Carnicero Arroyo.	Maderuelo	19	—	—	Armas
245	León Sanz Rodríguez	Nieva	20	—	—	Caza.
246	Eloy Calle Matesanz	Moral de Hornuez..	21	—	—	—
247	José Gutiérrez Arranz	Santa María de Riaza	—	—	—	—
248	Demetrio Quevedo Pérez...	Aldeanueva del Monte	—	—	—	Armas
249	Luis Rodríguez Sanz	Aguilafuente	—	—	—	—
250	Bonifacio Callejo Maderuelo.	Segovia	—	—	—	—
251	Manuel Arenal Escorial	Rebollo	22	—	—	Caza.
252	Mariano Olalla Escobar	Santa María de Nieva	29	—	—	Armas

Segovia, 14 de Mayo de 1922

El Gobernador,

SALVADOR MONTÍU

1301

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Don Joaquín San Miguel García, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se saca a concurso la adquisición de una bomba de incendios, bajo las bases y condiciones contenidas en el siguiente pliego:

1.ª La adquisición de una bomba para el servicio de incendios que el Ayuntamiento de este pueblo necesita, se verificaará por concurso público.

2.ª La bomba será de la figura 114 núm. 142, de elevado rendimiento y fácil manejo. Los cilindros serán de latón y los émbolos de cuero, teniendo una gran cámara de aire, de cobre, y válvulas de bronce; la palanca y las bielas de hierro forjado; montada sobre carro, según el diseño que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, y respondiendo a las siguientes características: diámetro de los cilindros, 100 milímetros; rendimiento por hora, 10'000 litros; proyección horizontal, 22 ms.; ídem vertical, 18 ms. Además vendrá provista de los accesorios siguientes: dos palos transversales de palanca; dos cestos de mimbre para colar el agua; una lanza de incendios; dos pitones; dos enlaces de manguera y llave Racor; veinte metros de manguera Ideal, con una válvula de pié, figura 27, completa; y tres metros de manguera espiral rayada de 50 cms.

3.ª Que el que desee ofrecerla, lo hará por cantidad no mayor de dos mil quinientas pesetas sobre vagón, en la estación de Valladolid, bajo su cuenta y riesgo; cuya cantidad recibirá al hacerse cargo de ella este Ayuntamiento.

4.ª Que será agraciado el que más ventajas ofrezca.

5.ª Que este Ayuntamiento releva al concertante del pago de anuncios y demás que ocasione el expediente.

6.ª Que las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia del anuncio para la celebración del concurso, que se abrirán el día que el Sr. Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señale para ello.

7.ª Las proposiciones se harán por escrito, en sobre cerrado y lacrado, firmado por el propietario o su apoderado en legal forma, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en el expresado concurso de compra de una bomba para el servicio de incendios,» acompañando la cédula sonal y carta de pago del 5 por 100 del importe de subasta.

8.ª Las proposiciones a que se refiere la condición 6.ª de este pliego, se redactarán con arreglo al siguiente

MODELO

Don.... vecino de..., habitante...., enterado del pliego de condiciones para contratar por medio de concurso una bomba para el servicio de incendios, núm. 114, y accesorios, se obliga a cederla y ponerla en la estación de Valladolid por su cuenta y riesgo, en la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

San Cristóbal de Cuéllar, 17 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.—El Secretario, Juan Fraile.

1255

Alcaldía de Pinarnegrillo

Para proceder por la Junta pericial a la formación del apéndice de la riqueza pecuaria y rústica, se hace saber a los contribuyentes de esta localidad que hayan sufrido alteración en las aludidas riquezas que sean admitidas las reclamaciones por duplicado que justifiquen la alteración hasta el 30 la de pecuaria, y los de rústica, hasta el 15 del mes de Junio próximo.

Pinarnegrillo, 13 de Mayo de 1922. —El Alcalde, Gabino Tejedor.

1261

Alcaldía de Pelayos del Arroyo

Para que la Junta pericial de este disto municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de dichas riquezas para el próximo año de 1923 al 1924, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas de la riqueza pecuaria hasta el día quince de Junio próximo, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales por la trasmisión de dominio.

Pelayos del Arroyo, 12 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Isidoro Berrocal.

1262

Alcaldía de Fuentepelayo

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para que sirva de base a los repartimientos de territorial, en el ejercicio económico de 1923-24, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativo a riqueza pecuaria, todo este mes de Mayo, y las de rústica y urbana, hasta el 20 de Junio próximo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo, a 12 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Críspulo Sanz.

1263

Alcaldía de Matabuena

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas del próximo año de 1922-23, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración por cualquiera de mencionados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, hasta el día 31 del corriente mes de Mayo, acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales por la trasmisión de dominio a la Hacienda pública.

Matabuena, 11 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Benito Gil Sanz.

1258

Alcaldía de Castrojimeno

Para que la Junaa pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto al acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones debidamente reintegradas de ambas riquezas, hasta el 31 del mes actual, acompañando a las de rústica y urbana los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda pública.

Castrojimeno, a 12 de Mayo de 1922. —El Alcalde, Manuel Martín.

1259

Alcaldía de Olombrada

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda formar con acierto el acta general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las contaibuciones rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas, del próximo ejercicio de 1923-24, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas y reintegradas durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de ia provincia, acompañando a las de rústica y urbana los documentos justificativos de haber pagado los derechos de Hacienda por las traslaciones de dominio.

Olombrada, a 13 de Mayo de 1922.—Alcalde, Buenaventura García.

1260

Alcaldía de Aldealcorbo y Consuegra

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con acierto al acta general de ganadería, es necesario que todo el que haya sufrido alteración o baja en su riqueza pecuaria, presente relaciones en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Junio próximo. Asimismo todo el contribuyente que haya sufrido variación en su riqueza rústica y urbana, también presentarán relaciones duplicadas en forma y reintegradas correspondientemente hasta el 24 de Junio, antes citado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos justificativos del pago de derechos reales en la de rústica, y en los de urbana, los de la aprobación del Sr. Administrador de Contribuciones; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Aldealcorbo, 10 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Julián Sebastián.

1264

Alcaldía de Cobos de Segovia

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apédices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas en el próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría municipal relaciones duplicadas debidamente reintegradas, de la riqueza pecuaria hasta el 20 del actual, y con respecto a riqueza rústica y urbana, hasta el 31 del mismo, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Cobos de Segovia, a 9 de Mayo de 1922 —El Alcalde, José García.

Debiendo procederse por la Junta designada al efecto, a la confección del reparto general de utilidades, con arreglo a lo dispuesto para la parte real, en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit existente en este Municipio, se hace saber por medio del presente, que todas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, deben declarar la cuantía de ellas ante esta Alcaldía hasta el día 25 del actual; en la inteligencia que pasado dicho día, no se admitirá ninguna declaración, y a las persocas que hayan dejado de hacerlo, se las conceptuará con arreglo a los datos obrantes en el Ayuntamiento, sin que se admita reclamación alguna por este concepto.

Cobos de Segovia, a 9 de Mayo de 1922.—El Alcalde, José García.

1284

Alcaldía de Becerril

Para que la Junta pericial de este término, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base a la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923 a 1924, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación, se presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas de la riqueza pecuaria, hasta el 25 de Mayo, y hasta el 15 de Junio las de rústica y urbana, acompañando a éstas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública.

Becerril, 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Hermenegildo Martín.

1267

Alcaldía de Valtiendas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923 24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquzas por cualquiera de los mencionados conceptos, se presenten en este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el día 31 del actual mes, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Valtiendas, 13 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Mariano Fuente.

1268

Alcaldía de Perorrubio

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda practicar el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que sirvan de base a los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923 a 1924, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales; las relativas a la pecuaria, hasta el día 25 del corriente mes, y las de rústica y urbana, hasta el día 31 del actual mes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Perorrubio, 10 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Manuel Casla.

1269

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Pedro Arribas Monedero, Alcalde accidental por asuncia del propietario de este pueblo de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, proceda con acierto a la formación del acta de recuento de ganadería y apéndices de la contribución de rústica y urbana para el próximo año de 1923 a 1924, se hace preciso de qûe todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, en este término por rústica pecuaria y urbana, han de presentar ante este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de altas o bajas en el plazo de quince días, desde la fecha que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo el presente anuncio en Valdevacas y Guijar, a 14 de Mayo de 1922.—El Alcalde accidental, P. A., Pedro Arribas.

1283

Alcaldía de El Muyo

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria del día tres de los corrientes, se acordó practicar un deslinde en esta jurisdicción y las fincas Cuartel del Puerto Infantes, enclavadas en jurisdicción de Cantalojas (Guadalajara), por haberse observado alteración de itos y en los términos jurisdiccionales de éste y el inmediato pueblo de Serracín, cuya operación dará principio el día cinco del próximo mes de Junio a las nueve de su mañana y por el sitio titulado Cabeza del Irial con dirección al Poniente hasta su terminación, cuarteles de Puerto Infantes, lo alto del Chamorrillo, continuando en lo sucesivo o sea a el día seis la operación desde el mencionado Chamorrillo con el término municipal de Serracín.

Lo que se hace público por medio del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños propietarios de los mencionados terrenos y pueblos interesados a quien afecta, y asistan a la operación, sin que la ausencia de cualquiera de ellos, sea motivo de entorpecer el mencionado deslinde.

Este annncio servirá de aviso y notificación a todos los que interese y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIA de la provincia.

El Muyo, a 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Félix Moreno.

1285

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que sirva de base para la formación de los repartimientos del próximo año de 1923 a 24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas acompañando a las de rústica y urbana los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes a la Hacienda pública; en término de ocho días, a contar de la fecha que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIL de la provincia; pasado el cual, no se admitirán las que se formulen.

Castroserna de Abajo, 15 de Mayo de 1922.-El Alcalde, P.O., Basilio Sanz.

1243

Alcaldía de Rebollo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto al acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del año económico 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación cualquiera de los indicados conceptos, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas de la riqueza pecuaria hasta el día 25 de Mayo, y con respecto a la rústica y urbana, hasta el 31 de referido Mayo o sea del actual, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos al Tesoro público.

Rebollo, 9 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Salustiano Matesanz.

1256

Alcaldía de Riofrío de Riaza

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1923-24, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, así como los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el todo el mes actual; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ríofrío de Riaza, a 12 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro García.

1257

Alcaldía de Ribota

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas, del próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos. se presenten en la Secretaría municipal, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, hasta el día 31 de Mayo actual, acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondiente al Tesoro públicó.

Ribota, 11 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Nicolas Esteban.

1246

Juzgado especial de Marina.—Comandancia de Villagarcía

Naufragio del vapor «Santa Isabel»

Con el fin de poder facilitar datos al Consejo Superior de emigración y al Comité Oficial de Seguros marítimos, para que los derechohabientes de las víctimas que perecieron en dicho naufragio puedan percibir las indemnizaciones correspondientes, se publica el presente, a fin de que los que tuvieron la desgracia de perder en el referido siniestro alguna persona de su familia, se dirija, bien de palabra o por escrito, al Sr. Comandante de Marina de Villagarcía (Pontevedra), Juez instructor de la causa que con tal motivo se instruye, facilitando toda clase de detalles de los náufragos, especialmente, especialmente el último domicilio y punto de nacimiento de los mismos, para proceder a inscribir su defunción donde corresponda.

Villagarcía, 9 de Mayo de 1922.—El Juez instructor, Eugenio Rivas.

1314

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Junio de 1922, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servio con derecho al retiro obrero (Real decreto 10 de Diciembre 1921 *D. O.* número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contadesde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 19 de Mayo de 1922.—Fernando Partuma.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 192...

(Firma del proponente)

919

Granja-Escuela práctica de agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tecer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana,

Geografía general de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría); y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron integros en la *Gaceta de Madridd*, fechas 6 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, procederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decrete de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de las clases onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretende ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 9 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayón.

Pueblo de Abades

Los que suscriben, vecinos y labradores de esta villa de Abades, prohiben pastar toda clase de ganados en las fincas rústicas que los mismos poseen en dicho término de Abades, desde el día dieciséis del corriente.

Lo que hacen público por medio del presente anuncio; advirtiendo que para distinguirse las fincas a que se refiere esta prohibición, irán marcadas con cotos de tierra levantados en los ángulos de las mismas.

Abades, 15 de Mayo de 1922.—José Moreno Aragoneses.—Mariano Ayuso. —Frutos Velasco.—Mariano García.—Testigo a ruego por José García, Florencio Casas.—Gregorio Bernardos.—Juan Rincón.—Testigo a ruego por Antonio Marugán, Florencio Casas.—Tomás Rincón.

IMPRENTA PROVINCIAL